

Decreto No. 889, que concede el beneficio de la Jubilación a varios antiguos servidores del Estado.

(G. O. No. 8860 del 16 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 889

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Carlos Bolívar Creus, una pensión del Estado de Doscientos Ochenta y dos pesos oro (RD\$282.00) mensuales;

b) Al señor Manuel Báez, una pensión del Estado de Sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

c) A la señora Lidia Sarmiento de Abreu, una pensión del Estado de Sesenta Pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

d) A la señora Altagracia Puello Carrasco, una pensión del Estado de Ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

e) A la señorita Mercedes Moraima Gil, una pensión del Estado de Cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

f) A la señora Altagracia Paredes, una pensión del Estado de Sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

g) A la señora Ceferina Decena Vda. Medina, una pensión del Estado de Sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

h) Al señor Félix Navarro Ventura, una pensión del Estado de Setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

i) A la señora Mercedes Sánchez Echavarría, una pensión del Estado de Cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales;

j) A la señora Dilia Mercedes Cruz Vda. González, una pensión del Estado de Treinta y Seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;

k) A la señora Melba R. Gautreaux Castillo, una pensión del Estado de Treinta y Seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;

l) A la señorita Margarita Arias, una pensión del Estado de Sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

m) A la señora Ana Rita Peña de Espejo, una pensión del Estado de Ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

n) A la señora Ana Rosa Jerez Vda. Vásquez, una pensión del Estado de Sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

ñ) A la señora Tomasina Muñoz de Mirabal, una pensión del Estado de Ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

o) Al señor Manuel Cruz Alvarez, una pensión del Estado de Ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

p) A la señora Mercedes Lidia Mateo Tamares, una pensión del Estado de Sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

q) A la señora María Hernández de Mancebo, una pensión del Estado de Cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;

r) Al señor Pedro Generoso Echenique Batista, una pensión del Estado de Ciento Diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

s) A la señora Aspacía Mauricia Rodríguez de Sabess, una pensión del Estado de Ciento Cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

t) A la señora Francisca N. de la Cruz, una pensión del Estado de Sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

u) A la señora Ana Joaquina Martínez Vda. Caminero, una pensión del Estado de Cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

v) A la señora Ana Albertina Oropesa, una pensión del Estado de Veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;

w) A la señora Yolanda Teresa Peña de Alcántara, una pensión del Estado de Cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

x) A la señora Elina Leonor Vda. Reyes, una pensión del Estado de Cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

y) A la señora María Núñez Luna, una pensión del Estado de Sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

z) A la señora Josefa Sñero, una pensión del Estado de Sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

a-1) Al señor Manuel de Jesús Güichardo, una pensión del Estado de Sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

b-1) Al señor Ulises Regino Peña, una pensión del Estado de Ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales.

c-1) y al señor Reyes García, una pensión del Estado de Sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Cáceres Troncoso.